

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-132/2016

ACTOR INCIDENTISTA: JÉSSICA ESPARZA RAMÍREZ

RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIA: LOURDES MELISSA GAYTÁN VALDIVIA

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

Sentencia interlocutoria que **declara sin materia** el presente incidente de inejecución de sentencia, en atención a que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional emitió la resolución que estimó pertinente en el juicio para la protección de los derechos partidarios de los militantes CNJP-JDP-ZAC-036/2016.¹

GLOSARIO

<i>Comisión Nacional</i>	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
<i>Juicio Intrapartidista</i>	Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios de los Militantes

1. ANTECEDENTES

1.1 Juicio intrapartidista. El pasado veintiséis de febrero, la actora presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a fin de inconformarse de la omisión de dar trámite y resolución al *juicio intrapartidista* número JDM/PRI/CEJP/001/2016.

¹ Identificado ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria con el número JDM/PRI/CEJP/001/2016.

1.2 Sentencia. El doce de marzo, este Tribunal resolvió el juicio ciudadano y ordenó al órgano partidista que en el término de veinticuatro horas emitiera la resolución correspondiente conforme a sus atribuciones, debiendo informar su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución respectiva.

1.3 Incidente. El quince de marzo, la promovente presentó ante este Tribunal incidente de inejecución, atribuyéndole a la *Comisión Nacional* que faltó al cumplimiento de la resolución dictada el doce de marzo, pues no había sido notificada y desconocía si existía dicha resolución.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, por tratarse de una cuestión accesoria al juicio principal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracciones VII y VIII, 17, apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción X, 96 y 97 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

2

3. INCIDENTE SIN MATERIA

Este órgano jurisdiccional considera que el presente incidente ha quedado sin materia, pues ha sido criterio reiterado que el objeto o materia de un incidente sobre ejecución de sentencia está condicionado por lo resuelto en el mismo fallo, ya que éste determina lo susceptible de ser observado, y su cumplimiento se traduce en la satisfacción del derecho reconocido y declarado en la ejecutoria.²

Es decir, a fin de estar en condiciones de determinar si existe incumplimiento por lo mandado en la sentencia respectiva, debe tenerse en cuenta qué fue lo que ordenó el Tribunal y las acciones que la responsable realizó para cumplirlo.

En el caso concreto, mediante resolución al juicio ciudadano interpuesto por Jessica Esparza Ramírez, este Tribunal determinó que la *Comisión Nacional*

² Véase al respecto, el criterio adoptado por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano SM-JDC-247/2016 Incidente-1.

había incurrido en omisión de resolver el *juicio intrapartidista*, por lo que le ordenó que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación respectiva dictará la resolución correspondiente; asimismo, se le señaló el plazo de veinticuatro horas para que informara de dicha actuación.

El quince de marzo siguiente, la actora presentó el incidente que hoy nos ocupa, alegando que la *Comisión Nacional* se encontraba incumpliendo con la determinación dictada por este órgano jurisdiccional, ya que hasta ese momento había sido omisa en resolver el *juicio intrapartidista*.

Sin embargo, antes de la presentación de esa incidencia, el pasado catorce de marzo, la Comisión Nacional emitió la resolución correspondiente dentro del juicio CNJP-JDP-036/2016, por lo que no existe el incumplimiento reclamado. Por tanto, si lo ordenado por este Tribunal fue atendido por dicha comisión partidista, ha quedado sin materia el incidente de inejecución de sentencia; la cual se tuvo por cumplida mediante acuerdo plenario del veintidós de marzo.

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia.

SEGUNDO. Glóse se copia certificada de la presente a los autos que integran el juicio TRIJEZ-JDC-132/2016.

TERCERO. Glóse se el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADA

**HILDA LORENA ANAYA
ÁLVAREZ**

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

4

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ